



Resolución Sub-Gerencial Regional

Nº 0657 -2015-GRA/GRTC-SGTT

La Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

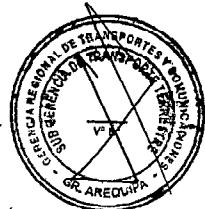
El oficio N°029-2015-GRA/GRTC-STPAD. y El informe de Precalificación N°04-2015 GRA/GRTC-STPAD contenido en el Expediente de Registro. N° 59871-2015, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GRTC, en que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Guido Alejandro Guzman Pinto Gordillo,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Walter Escobedo Quispe, con fecha 30 de julio del 2015, presenta una carta dirigida al Sub Gerente de Transporte Terrestre indicando que el día martes 21 de julio del 2015 viajo en la empresa de Transportes Turismo Camaná Exprés S.A, y fue testigo que el inspector Guido Alejandro Guzmán Pinto Gordillo, recibió dinero de parte del chofer Jesús Pizarro, conductor del vehículo de placa V3Z-955 Adjuntando la copia de su boleto y 05 fotografías en las que se aprecia a dos personas una el inspector Guido Alejandro Guzman Pinto Gordillo, con chaleco y gorra de inspector de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y otra con polo celeste quien al parecer estaría introduciendo en el bolsillo del inspector el dinero que menciona el denunciante;

Que, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones con la Resolución Gerencial Regional N° 002-2015-GRA/GRTC, de fecha 07 de enero 2015, que resuelve designar como inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones del gobierno regional de Arequipa, a 23 personas indicadas en dicha resolución, quienes estarían a cargo de realizar las labores de control y fiscalización de los servicios de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de personas y de servicios de transporte de mercancías en la Región Arequipa, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Decreto Supremo N° 035-2006-MTC, que establece el control de garitas “Tolerancia cero” personas entre las que se encuentra designado como inspector con el N° 15, el servidor Guido Alejandro Guzmam Pinto Gordillo;

Que, el encargado del área de Registro y Control Sr. Juan Yucra Retamozo emite el Informe Escalafonario N° 334 2015 GRTC-OA-ARH-reg.c. de fecha 07 de octubre del 2015, en que se detalla que el servidor Guido Alejandro Guzmañ Pinto Gordillo, tiene la condición laboral de obrero permanente en el cargo de Artesano II, en la Zonal de Camaná;





Resolución Sub-Gerencial Regional

Nº 0657 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que El informe de Precalificación N°04-2015 GRA/GRTC-STPAD recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Guido Alejandro Guzmam Pinto Gordillo, y propone como posible sanción por la presunta falta imputada seria de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por (30) días;

Que, de los hechos se presume, que el servidor Guido Alejandro Guzmam Pinto Gordillo, aprovechando el cargo de inspector de la GRTC, al realizar el operativo el día 21 de julio del 2015, habría recibido dinero de parte del chofer Jesús Pizarro, conductor del vehículo de placa V3Z-955 de la Empresa de Transportes Turismo Camaná Exprés S.A. siendo fotografiado por el pasajero Sr. Walter Escobedo Quispe, siendo que el inspector no ha informado del hecho ocurrido a su jefe inmediato superior, o a la autoridad correspondiente, cometiendo las faltas Administrativas contempladas en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S.040-2014. Inobservando lo siguiente.

ARTÍCULO 39, de la ley 30057

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
- f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
- m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

REGLAMENTO de la ley 30057, Ley del Servicio civil, D.S.040-2014

ARTÍCULO 156.-

- a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.
- f) Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información fi dedigna, completa y oportuna.
- o) Las demás establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno del Servicio Civil de cada entidad.

Artículo 157.- Prohibiciones

- c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que la ley 30057 en el Artículo 92. Segundo párrafo establece "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;



Resolución Sub-Gerencial Regional

Nº0657 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, de conformidad con la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S.040-2014, el órgano instructor competente para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Reglamento, en el artículo 93 literal b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor...y en el Artículo 90 de la Ley del servicio civil 30057.y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor Guido Alejandro Guzmam Pinto Gordillo, quien actual mente labora en la Zonal de Camaná, otorgando el plazo de (05) días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios, debiendo adjuntarse al momento de la notificación, copia de la presente resolución, así como el expediente debidamente foliado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la inmediata notificación de la presente resolución al servidor Guido Alejandro Guzmam Pinto Gordillo, conforme a ley.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, del Gobierno Regional – Arequipa a los; 17 DIC 2015

Regístrate y Comuníquese

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA